



<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2014-01631 00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTE:</b>	EDILBERTO CARREÑO ARROYAVE
<b>DEMANDADO:</b>	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
<b>ASUNTO:</b>	Admite demanda.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
 Veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015)

El señor **Edilberto Carreño Arroyave**, actuando en causa propia y en ejercicio del medio de control de Controversia Contractual consagrado en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, pretende se declare que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar incurrió en incumplimiento respecto al contrato 792 de 2012, suscrito entre las partes.

Advierte el despacho que en folios 57 y 58 obra formato de acta de conciliación extrajudicial realizada entre las partes el día 28 de mayo de 2013, la cual se declaró fallida. No obstante lo anterior no obra la constancia de la expedición de la misma.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA., **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

En atención a lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso – CGP-, notifíquese personalmente al representante legal de la entidad demandada, esto es; EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF), o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al señor Procurador 108 Judicial Delegado ante este Despacho Dr. Francisco Javier García Restrepo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**Deberá la parte demandante**, remitir a través de servicio postal autorizado a los sujetos procesales señalados en líneas anteriores; **copia de la demanda** y de sus anexos, mismos que fueron aportados con la demanda y que por ende se encuentran en las instalaciones de este Despacho, por lo que deberán ser retirados; **además la remisión deberá contener copia del presente auto admisorio de la demanda** e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión, para lo anterior, se recomienda usar modelo de oficio del Despacho.

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al Despacho, **las copias de las constancias de envío**

**correspondientes con el oficio de remisión y certificación de la entrega,** en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

En este punto vale la pena puntualizar, que de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

**REQUIERASE** a la parte actora para que sirva allegar la constancia del trámite conciliatorio realizado ante la Procuraduría 168 Judicial I para Asuntos Administrativos dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Nums. 4° y 5° y párrafo 1° del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería para actuar en causa propia al Dr. EDILBERTO CARREÑO ARROYAVE, portador de la cédula ciudadanía número 15532430 y T.P. No. 183673 C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE,**

**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**

**Juez**

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06 DE ABRIL DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARIN  
Secretario